MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.6526419, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA IDENTIFICADA CON EL NIT 900.750.948-9

OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE DISTRACCIÓN, URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
CONVINIENTE	FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA
NIT:	900.750.948-9
REP LEGAL:	LUIS GUILLERMO TORRES GARCÍA, C.C 17.956.810
VALOR INICIAL:	SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 771.460.000,00)
VALOR ADICIONAL MODIFICACIÓN No. 01:	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 382.324.800,00). De los cuales TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($347.568.000,00) corresponden al aporte del DEPARTAMENTO, y TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 34.756.800,00) corresponden al aporte de la ESAL.
VALOR TOTAL:	MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.153.784.800,00).
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES
PLAZO ADICIONAL MODIFICACIÓN No. 01:	VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.630.397 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gobernador (E) y Representante Legal (E) del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, según resolución No. 1648 de 2024, y de conformidad con lo establecido en los artículos 303 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en el Decreto 092 de 2017, quien para todos los efectos derivados del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte LUIS GUILLERMO TORRES GARCÍA, varón, también mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.956.810 expedida en Fonseca, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA, persona jurídica de derecho privado registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira con el número de folio 14548 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, e identificada con el NIT 900.750.948-9, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.6526419, suscrito por las partes el 12 de julio de 2024 mediante mensaje de datos electrónico en la plataforma SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1-. Que EL DEPARTAMENTO suscribió, el 12 de julio de 2024, con LA FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA el convenio No. CO1.PCCNTR.652641 que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE DISTRACCIÓN, URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

2-. Que, el convenio dio inicio a su fase de ejecución, luego de cumplidos los requisitos correspondientes, el 15 de julio de 2024, según consta en el acta de inicio suscrita entre la supervisión del convenio y la ESAL, y publicada en SECOP II.

3-. Que el convenio se ha venido ejecutando a cabalidad, cumpliendo la ESAL con la totalidad de las actividades encomendadas, alcanzándose a la fecha de hoy una ejecución de más del 90% según lo reporta la supervisión del convenio.

4-. Que mediante oficio enviado a la Oficina de Contratación del Departamento el 11 de octubre de 2024, el Dr. Misael Arturo Velásquez Granadillo, en su calidad de Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y supervisor del contrato, solicita la modificación del convenio para adicionarle recursos por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 382.324.800,00), y adicionar VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO al plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, argumentado, entre otras razones, que:

> *"…con la ampliación del tiempo y actividades del presente proceso se pretende:*
>
> *1- Generar herramientas lúdicas y recreativas para las personas mayores, que permitan la dinamización de los centros de encuentro de los municipios del Departamento de la Guajira, con base a ley 1276 de 2009.*
>
> *2- Que se permite elevar la calidad de vida a partir de este tipo de proyectos lúdico-recreativos.*
>
> *3- desarrollar acciones para brindar a los adultos mayores acciones integrales de calidad y que protejan su salud y su bienestar. Al mismo tiempo, se le da cumplimiento al conjunto de normas que obligan a generar espacios de recreación y cultura para esta población.*
>
> *4- Se brinda una excelente calidad de vida, brindándole no solo la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, cuidado, hospedaje, sino también un ambiente cálido, donde cada uno de ellos pueda disfrutar de la naturaleza, tener actividades deportivas, culturales, formativas y de entretenimiento, con espacios adecuados de esparcimiento ayudando a la salud metal, anímica y motriz para lo que se establece una salida de integración a un centro recreacional donde dispongan de espacios suficientes y escenarios diferentes a lo que cotidianamente están acostumbrados, brindado la oportunidad que muchas veces no le es accesible por múltiples motivos, se le da una respuesta a la identificación de los adultos mayores con uniformes o sudaderas que los haga sentir identificados dentro de una población que ha sido beneficiada de toda la asistencia psicosocial que ha brindado el departamento, lo anterior en respuesta a la política social del Estado consagrada en el Plan Nacional de Desarrollo relacionada con la atención integral a los personas mayores, por considerarse esta, una población vulnerable.*
>
> *El convenio por ESAL N0. 001 que tiene por objeto" FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE DISTRACCION, URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" se estableció como beneficiarios a tres municipios, pero que por la narrativa que antecede y por la masiva receptividad en la población beneficiada, las Alcaldías de los municipios beneficiados (Distracción, Jagua del Pilar y Urumita) han solicitado al ente departamental, ampliar el cronograma a 24 días calendario adicionales al tiempo*

inicial, por lo que se hace necesario ampliar las actividades a los beneficiarios. Esto se traduce en una mayor oferta por parte del ente territorial. Por lo anterior se requiere una adición del aporte del Departamento del orden de los TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($347.568.000,00). De la misma forma, la fundación ejecutora del proyecto se compromete a cofinanciar el equivalente al 10% del valor de dicha adición, es decir, la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 34.756.800,00), lo que permitirá un mayor apoyo como cooperante en las actividades que se prevé desarrollar

.

Con la adición se persigue mejorar la autoestima, y combatir el deterioro psicoemocional de la población adulto mayor en los municipios de Distracción, Urumita y La Jagua del Pilar. Asignar los recursos necesarios permitirá contar con material y Logística que permita la realización de las actividades para la atención integral del adulto mayor.".

5-. Que los recursos necesarios para el aporte del Departamento adición están amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal –CDP-, No. 944 de 30 de septiembre de 2024 por Concepto de Recursos del Balance – Desarrollo de actividades y formación adultos mayor y cuidadores, GAST-INVERSIÓN 16 – 2.03.02.002.002.09.37.04.02 – 08, y la adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento para la vigencia 2024.

6-. Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la adición permitirá un mayor alcance de la actuación estatal, se requiere la continuidad de la actuación estatal por tratarse este de un componente fundamental para la ejecución del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cumpliendo la Palabra".

7-. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.,

8-. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente modificar el contrato para adicionar el valor del mismo, por lo que las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 382.324.800,00).al valor inicial del convenio, y en consecuencia, modifíquese la cláusula tercera del documento de cláusulas adicionales del convenio No. CO1.PCCNTR.6526419 suscrito el 12 de julio de 2024, que en adelante quedará así: ***3. VALOR:*** *El presente convenio es por un valor total de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.153.784.800,00), de los cuales, la suma de MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 1.046.248.000,00) corresponde al aporte del DEPARTAMENTO, y los restantes CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 107.536.800,00) corresponden al aporte de la*

ESAL. PARAGRAFO ÚNICO: En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar en VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO el plazo inicial del convenio, y en consecuencia, modifíquese la cláusula sexta del convenio No. CO1.PCCNTR.6526419, que en adelante quedará así: ***6. PLAZO:*** *El Plazo de ejecución del convenio será de* ***TRES (3) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS,*** *dicho plazo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.*

CLÁUSULA TERCERA: LA ESAL se compromete a modificar las garantías exigidas en la cláusula décimo quinta (15) del CONVENIO No. CO1.PCCNTR.6526419, para adaptarlas a los términos de la presente modificación, las cuales deben ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA SEXTA: Publíquese el texto de la presente modificación en el Portal único para la contratación pública SECOP II.